172

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
J02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Melgar - Tolima

REF: RECURSO DE REPOSICION
PROCESO DIVISORIO No. 2021-00077

VILMA CONSUELO BARRERA SANTOS, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, comedidamente me permito presentar ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha septiembre 16 de 2022, mediante el cual se negó tener en cuenta el nuevo Avalúo presentado a comienzos del presente mes y año.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Si bien es cierto el hecho de que la normatividad que prescribe el proceso divisorio es la contenida en los Arts. Del 406 al 418 del C.G. del P., también lo es el que la misma norma remite para casos análogos a otras aplicadas en otro tipo de procesos; tal es el hecho que para la práctica de la diligencia de Remate en este tipo de casos, se aplicarán las normas de los procesos ejecutivos.

En tal sentido, aduje aplicar el art. 444 ejusdem, respecto de la contradicción al mismo, mas no de los remates declarados desiertos.

Ahora, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 457 del Código General del Proceso, si bien es cierto ya se presentó la primera licitación, la cual fue declarada desierta por falta de postores; es precisamente por este motivo y al hecho de haber sufrido una ostensible reducción del valor real del predio a subastar, que se procedió a presentar un nuevo avalúo, a fin de tratar de aproximarse al valor real del mismo; máxime cuando el primero que sirvió de base para dicha licitación, tiene fecha de elaboración del mes de febrero de 2021, es decir, a la fecha tiene un término de un año y 7 meses, advirtiendo que su vigencia es de un año.

Téngase en cuenta que el fin primordial del avalúo en el proceso divisorio, es garantizar un precio justo del predio a subastar, lo cual redunda en beneficio no solo de la parte demandante, sino también de los demandados, pues todos ellos son comuneros con igual interés, el cual es procurar que el bien no se deprecie de tal manera que todos se vean afectados en su patrimonio económico y por ende en el derecho de cuota que a cada uno le corresponda.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que prevalece el derecho sustancial sobre lo formal, porque con lo actuado no se estaría cercenando ningún derecho, por el contrario, se esta propendiendo por mantener en cierta manera un valor más acorde, que se aproxime al real, en aras de no afectar el patrimonio de ninguno de los comuneros, reitero.

Por lo anterior señora Juez, solicito respetuosamente, se sirva revocar su decisión de fecha 16 de septiembre de 2022 y en su lugar, aceptar el nuevo avalúo a fin que sea tenido en cuenta para la próxima licitación, conforme a lo expuesto en precedencia.

Atentamente,

VILMA CONSUELO BARRERA SANTOS
C.C. 20.903.389 San Juan de Rco.
T.P. 260.979 C.S.J.
Correo Electrónico: asejuridicasvilmac@gmail.com

RECURSO REPOSICION PROCESO 2021-00077

VILMA CONSUELO BARRERA SANTOS <asejuridicasvilmac@gmail.com>

Jue 22/09/2022 1:03 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>